

GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- TELEFONO HUM. 19.993 --

Año CCLXXVI.-Tomo I.

Valencia, Jueves 21 Enero 1937

Núm 21. Página 431

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Orden señalando el cambio del oro para el pago de los derechos de arancel en las Aduanas durante la tercera decena de Enero del año actual.—Página 432.

Otra disponiendo la vuelta al servicio activo del Capitán retirado de Carabineros D. Rafael Sáinz Gutiérrez.—Página 432.

Otra empleando en el mando de Unidades de Choque de Carabineros a los Tenientes que se expresan.— Página 432.

Otra idem en el mando de Unidades de Carabineros al Teniente del Ejécito D. Leopoldo Bicazo Herráiz.—Página 432.

Otra circular recordando al personal de Carabineros el estricto cumplimiento de cuanto previenen los Reglamentos militares sobre licencias y permisos.—Página 432.

Otra referente al suministro de tabaco a los organismos responsables encargados de su distribución en el frente y en la retaguardia.—Página 433

Ministerio de Marina y Aire

Orden resolviendo instancia sobre reclamación de devengos elevada por el Comandante de Infantería D. Agustín Sanz Sáinz.— Página 433.

Otra designando Conductores de automóviles de Aviación militar

eventuales à los 104 individuos que se relacionan.—Página 433.

Otra concediendo el título de Pilo, to militar de aeroplano al personal que se expresa.—Página 434.

Otra ídem de Sargento de Aviación a los Cabos que se indican. Página 434

Otra concediendo autorización para realizar el curso de Piloto al personal de Aviación naval que se indica.—Página 434.

Otra concediendo dos meses de licencia por enfermo al Marinero Gonzalo Talegón Pérez.— Página 434

Otra desestimando instancia elevada por el Cabo de Artillería licenciado Ricardo Noya Mosquera.— Página 434

Otra destinando al Comité de Coordinación de los Servicios de Optica al Capitán de Artillería don Amadeo Sánchez Riaza. Página 434.

Otra concediendo cuatro meses de licencia por enfermo para Cartagena al Auxiliar subalterno D. José A. Guevara.—Página 434.

Otra confiriendo el destinado que se indica al Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada don Pedro Vargas Serrano.—Página 435.

Otra ascendiendo al empleo superior inmediato a los Tenientes Médicos que se indican.—Página 435

Otra concediendo destino al Auxiliar de Infantería de Marina don Alejandro Pérez Hernández.—Página 435.

Otra concediendo la continuación en el servicio al personal de Fogoneros que se indica.—Página 435 Otra concediendo rectificaciones de campaña al personal de Fogoneros que se relaciona.—Página 435

Otra desglosando, como se indica, los actuales «Estados de Vida» que reglamentariamente rinden los buques.—Página 436.

Ministerio de la Gobernación

Orden declarando cesantes, con separación definitiva del escalatón, a los funcionarios de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Almería que se indican.—Página 436.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden concediendo segunda prórroga por enferma a doña Concepción Roda Pérez.—Página 436.

Ministerio de Industria

Orden autorizando un aumento de un 38 por ciento, sobre el coste de la mano de obra de los hilados que se indican, a propuesta del Comité Industrial Algodonero. Página 436

Otra (rectificada) sobre el Comité Ejecutivo de Combustibles.— Página 437

Otra ampliando, como se indica, la Comisión gestora del Comité Industrial Lanero, creada por Decreto de 21 de Agosto último.— Página 438

Otra ampliando, como se indica, la Comisión gestora del Comité Industrial Algodonero, creada por Decreto de 21 de Agosto último.—
Página 438.

Ministerio de Sanidad v Asistencia social

Orden suspendiendo el suministro gratuíto de las recetas que se presenten en las condiciones señaladas en la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de Octubre último.—
Vagina 438

Otra disponiendo que en aquellas provincias donde aun no se halle constituído el Consejo Provincial de Sanidad, asuma la presidencia de la Comisión que determina el Decreto de 26 de Diciembre último, el Presidente del Colegio Farmacéutico Provincial.—Página 438.

Otra dando normas para el funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el artículo tercero del Decreto de 26 de Diciembre último para incautaciones de farmacias y laboratorios.—Página 438

Administración Central

GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL

DE SEGURIDAD.—PERSONAL.—Declarando cesante al Agente de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid D. Inocencio Rodellino Bernalte.—Página 439

SEGURIDAD Y ASALTO.— Relaciones de personal del Cuerpo de Seguri-

dad y Asalto que es promovido al empleo inmediato por las causas que se indican.—Página 439

Instrucción Pública.— Escuelas y Maestros.— Desestimando petición formulada por el Maestro nacional D. Estanslao Mesquida Vázquez.—Página 441.

Dirección general de Primera Enseñanza.— Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley al Maestro nacional D. Ramón Zubiri Gallarre.—Página 441.

Presupuestos.— Continuación de los publicados en la GACETA de ayer (Hacienda).—Pág. 442 a 446.

MINISTERIO DE HACIEN-DA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres, y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del mes actual y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y dos enteros con noventa y un céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D. J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Carabineros, en situación de retirado, don Rafael Sáinz Gutiérrez, en solicitud de que se le restituya al servicio activo, por haber sido ajenos a su voluntad y conducta los motivos que obligaron a pasarle a dicha situación,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que ha sido sobreseída libremente la causa que se le seguía y decretada la libertad del interesado, por haberse demostrado que no cometió ningún acto punible, sino que por el contrario cumplió siempre con sus

deberes militares y es persona afecta al régimen, ha resuelto disponer quede sin efecto la Orden que dispuso su pase a la referida situación de retirado, debiendo, en consecuencia, serle de abono, para todos los efectos administrativos y pasivos, el tiempo que ha permanecido separado del servició activo y acreditársele en extracto de revista, por la novena Comandancia (Málaga), a la que quedará afecto para la prácitca del servicio de su empleo, el sueldo y devengos a que tiene derecho.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

· Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado el destino a dicho Instituto, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de 10 de Octubre de 1936, con la antigüedad de primero del actual, a los Tenientes de las Milicias de la República don Felipe Rubio Algaba, don Santiago Torralba Rabadán y don Rafael Aisa Fernpández los cuales deberán presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se les confirme en el empleo y se les designe el punto donde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Enero de 1937. P. D.,

J. PRAT
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y justificante que presenta don Leopoldo Picazo Herráiz, en súplica de que se rectifique el error sufrido al concederle el destino al Instituto de Carabineros con el empleo de Alférez, ya que el solicitante procede del Ejército y no de las Milicias, como en un principio se creyó,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión de Clasificación y Admisión de Jefes y Oficiales de Carabineros, ha acordado que don Leopoldo Picazo Herráiz sea destinado a dicho Instituto con el empleo de Teniente, con la efectividad de primero del actual, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de ro de Octubre de 1936, debiendo presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en el empleo y se le designe el punto donde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Enero de 1937. P. D.

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha resuelto que se recuerde a todo el personal que integra el Instituto de Carabineros el estricto cumplimiento de cuanto previenen los Reglamentos militares sobre licencias y permisos, para su más exacto cumplimiento.

Todos aquellos que se ausenten de sus deestinos sin la autorización de autoridad competente, serán sancionados según corresponda en derecho.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D., J.- PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: La Compañía Arrendataria de Tabacos, en virtud de las órdenes recibidas del Gobierno, ha venido facilitando distintas clases de labores para el consumo de las fuerzas combatientes así como para el abasto de evacuados, columnas en trásito, Hospitales, etc.

El pago de estos suministros se ha hecho hasta ahora en forma irregular sin que el Estado haya percibido la totalidad del importe a que asciende el tabaco suministrado. Por otra parte, teniendo en cuenta que las fuerzas encuadradas en el Ejército y Milicias perciben una remuneración diaria suficiente para atender a sus necesidades, es 16gico poner coto a un exceso de liberalidad, que si ha sido permisible en los primeros momentos, no es aconsejable en atención al prolognamiento de la guerra civil y a la necesidad urgente de regularizar el desenvolvimiento de la Renta de Tabacos, cuyo rendimiento constituye una de las más importantes fuentes de ingreso del Tesoro.

Por ello este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Por la Compañía Arrendataria de Tabacos se procederá a reclamar el abono del tabaco suministrado hasta la fecha a los distintos organismos responsables encargados de la distribución en el frente y en la retaguardia, haciendo efectivos los vales extendidos por las entidades mencionadas.

Segundo. En lo sucesino no se hará ningún suministro de tabaco sin previo abono de su importe. Se exceptúa el que se entregue con destino a Hospitales de las fuerzas militares y Milicias, a cuyo efecto la Compañía adoptará las medidas oportunas para evitar cualquier abuso que pretenda cometerse, recabando el auxilio de las autoridades, que en ningún caso podrá serle negado para salvaguardar los intereses de la Renta.

Tercero. La Intendencia militar o los Jefes de Columnas, en su caso, hará los pedidos a las representaciones de la Compañía, abonando en el acto el precio del tabaco solicitado.

Cuarto. Todas las incidencias que surjan en el cumplimiento de esta Orden serán comunicadas al Ministerio, a fin de que por éste se adopten las medidas necesarias para su solución.

Quinto. Si por cualquier circunstancias la Compañía creyera conveniente hacer algún donativo de tabaco, necesitará para ello la autorización de la Representación del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 19 de Enero de 1937.

J. NEGRIN

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Exemo: Sr.: Vista la instancia promovida en 27 de Diciembre último por el Capitán de Infantéria, con destino en Aviación, hoy Comandante, don Agustín Sanz Sáinz, en súplica de que se le abonen las gratificaciones de vuelo y servicio en Aviación durante el tiempo que permaneció en una comisión en Venezuela;

Considerando que en virtud de instancia que elevó, el interesado en primero de Mayo de 1936, haciendo la ntisma reclamación, se incoó por la Dirección general de Aeronáutica el oportuno expediente, que fué informado por el Interventor delegado y la Asesoría jurídica de la misma en el sentido de que, si bien la comisión que se concedió para Venezuela por Orden de 6 de Julio de 1935 (GA-CETA número 187) fué sin derecho a dietas, gratificaciones ni emolumento extraordinario alguno, pero sí a su sueldo, es decir, a los haberes que percibiera, si no se le hubiera conferido la comisión, entendiendo por ello que como en situación A) en Aviación hubiera percibido los devengos especiales del Arma, que no puede decirse que para los interesados con derecho a ello tengan carácter extraordinario,

He resuelto acceder a lo solicitado por el hoy Comandante don Agus tín Sanz Sáinz, a quien deberán reclamársele por el Centro administrativo de la primera Región Aérea las gratificaciones de vuelo y servicio en Aviación de Agosto de 1935 a Enero del presente año inclusive.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Enero de 1937. INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden circular de 7 de Diciembre último (GA-CETA DE LA REPUBLICA número 344),

He resuelto designar Conductores de automóviles de Aviación militar eventuales a los 104 individuos que figuran en la relación inserta a continuación de esta Orden, que principia con Vicente Mompí Agustín y termina con Claudio Pérez Roca.

Los designados deberán presentarse lo antes posible en la Jefatura del Servicio Central de Transportes

de Aviación militar, en Valencia, con objeto de ser filiados y firmar el compromiso a que se refiere el artículo octavo de la Orden de convocatoria. Este artículo queda modificado en su párrafo segundo en el sentido de que además de las 12 pesetas de jornal, percibirán la dieta diaria de 7'50 pesetas, más 8'50 pesetas mensuales correspondientes a las ventajas de Cabo, cuya categoría deberán ostentar con arreglo al artículo noveno de la citada Orden, sin que puedan percibir más devengos ni gratificaciones de ninguna clase por salidas u otros conceptos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Enero de 1937. INDALECIO PRIETO

Señor...

Relación que se cita Vicente Mompí Agustín Domingo del Hoyo Martínez José Delgado González Miguel Báez Herrera Joaquín Bernal Soanez Eleuterio López Millán José Martínez Morales Vicente Antón Román Vicente Más Llavador Jesús Rodríguez Pérez Vicente Alonso Miñana Gustavo Maciá Otero Juan López García Castor Gutiérrez Quevedo Rafael Castillo Rivas Angel Martínez Aguacil Antonio Carrión Gómez Carlos Sánchez Recio Félix Vázquez Mayoral Francisco Félix Arroyo Fausto Casas Mayorga Carolino Dionisio Vázquez Mayo-

Agustín Prado García Francisco López Smit Salvador Asensi Calduf Tomás Mateo Alvarado Rafael García Arenas Tesús García Arroyo Rogelio Losada Arias Vicente Pérèz Flor José Pardo Alcaraz Ramón Páez García Vicente Haro Lloréns Tomás Herrero Pérez Francisco Royo Benlliure Francisco Sánchez Vidal Andrés Muñoz Martín Adolfo Félix Arroyo Juan Castro Piedra Juan Muñoz Ortega Rafael Luque Alvarez Alfonso Molina Cruzado Julián Romero Díez Ricardo Ruíz Marín Luciano Alfonso Domínguez Bibliano Díaz Cedillo

Epifanio Cót Albiñana Raimundo Santamaría Pons Fernando López Acevedo Pascual Miquel Medina Esaú Rodríguez Cortés Antonio Llácer García Manuel Lema Fernández Domingo Herrero García Ernesto Perpiñá López Manuel Domingo Bonet José Antonio Tomás Martínez Manuel Roig Manuel José Macias Canela José Pérez de la Torre José Navarro Lamela Diego Coello Martínez Emilio González García Domingo Doménech Savall Francisco Tormo Sáez Ramón Palomera Pujol Julián Xiberta Serra Pedro Moratilla Sánchez Andrés Báez Herrero Eugenio Morales López Vicente Jover Llucián Ramón Izquierdo Rodilla Rafael Ferrer Vicente Francisco Navarro Navarro Vicente Conejero Badía Saturnino Pescador Rubio Juan Pascual Mateo Alejandro Renau Berenguer Gaspar Mayo Alfonso Salvador Alcañiz Vidal Amador Sanchiz Tronchoni José Trinidad Alcántara Luis Espigol Huix Pedro Vidal Ros Salvador Rodríguez Ruíz José Navarro Martínez Vicente Ferrer Sanz Juan Villagordo Sánchez Enrique Calabuig Piqueres Manuel Reina Muñoz Francisco Marco Navarro Manuel Aedo Marín Enrique Pérez Gardi Salvador Santamaría Martí Bernabé Expósito Boronat Vicente Gómez García Juan Estellés Bartual Enrique Iñán Fernández Enrique Aparisi Benavent Pedro José Puente García Eliseo Tombo García Pedro Olmedilla Sanz Alfonso Izquierdo Jaraquemada Claudio Pérez Roca

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano al personal que a conitnuación se expresa, con las antigüedades que se señalan, que son las de las fechas en que reunieron las condiciones reglamentarias:

Antigüedad de 15-de Enero de 1937 Teniente de Aviación nava¹ don Augusto Lecha Vilasuso.

Brigada mecánico don Chindasvinto González García.

Sargento de Aviación don Alfredo Cervera Pérez.

Antigüedad de 16 de Enero de 1937 Sargento de Aviación don Francisco Celdrán Ros.

Sargento de Aviación don José Ro dríguez de la Cueva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Enero de 1937 INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 4 de Diciembre último (GACETA DE LA REPUBLICA número 341),

He resuelto conceder el empleo de Sargento de Aviación a los Cabos don Alfredo Cervera Pérez, don Francisco Celdrán Ros y don José Rodríguez de la Cueva, con efectos administrativos de primero de Febrero próximo y antigüedad de 15 del actual, el primero, y 16 del mismo, los dos últimos, fechas por las que se les ha otorgado el título de Piloto militar de aeroplano.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Enero de 1937. INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta los mértios contraídos en el personal de la especialidad Ametrallador-radio-bombardero de Aviación naval durante el desenvolvimiento del presente movimiento sedicioso y como premio a sus servicios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Aviación naval, ha dispuesto que al personal del referido Cuerpo que esté en posesión de la especialidad indicada queda reconocido el derecho para efectuar el curso para Piloto en fecha que aconsejen las circunstancias actuales y siempre a juicio de la Subsecretaría del Aire, informada por A. N., segun las necesidades del servicio.

Valencia, 20 de Enero de 1937. INDALECIO PRIETO Señor Subsecretario del Aire. Señores... Dada cuenta de instancia elevada por el Marinero de segunda Gonzalo Talegón Pérez,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y en vista del acta de reconocimiento facultativo que a la instancia se acompaña, ha dispuesto se concedan al interesado dos meses de licencia por enfermo para Madrid, Valencia y Barcelona, aprobando el anticipo que de la indicada licencia le ha sido concedido al recurrente.

Valencia, 19 de Enero de 1937. INDALECIO PRIETO Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el Cabo de Artillería licenciado Ricardo Noya Mosquera, con residencia accidental en Madrid, calle de Bravo Murillo número 16ò, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección del Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado por no ser necesarios en la Armada los servicios del recurrente.

Valencia, 19 de Enero de 1937. INDALECIO FRIETO

Señores..

Exemo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Capitán de Artillería de la Armada D. Amadeo Sánchez Riaza cese en su actual destino y pase a esta capital como Vocal lel Comité de Coordinación de los Servicios de Optica, cuyo destino se le confiere.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena. Señores...

Exemo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por el Auxiliar subalterno de este Ministerio D. José Antonio Guevara, que solicita cuatro meses de licencia por enfermo para Cartagena,

Este Ministerio, visto el informe médico que acompaña a dicha instancia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 20 de Enero de 1937.

INDALECIO PRIETO
Señor Jefe de la Base Naval Principal
de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Este Ministerio de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena y Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal,

Ha resuelto que el Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada D. Pedro Vargas Serrano pase destinado, agregado, al Ramo de Ingenieros del Arsenal de la citada Base Naval Principal, y encargado de la dirección de las obras de construcción de refugios.

Valencia, 20 de Enero de 1937. INDALECIO PRIETO Señor Jefe de la Base Naval Frincipal de Cartagena. Señores...

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Cuerpos de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean ascendidos a su inmediato empleo de Capitán los Tenientes Médicos de la Armada D. Angel de Diego López y D. José Díaz del Villar por reunir las condiciones reglamentarias para ello y tener vacante en la mencionada escala. La antigüedad que les corresponde en su nuevo empleo es la de 20 de Julio del año próximo pasado y efectos administrativos a partir de la revista de Enero actual.

Valencia, 20 de Enero de 1937. INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto la asignación al mismo, a partir de 19 del actual en que extinguió licencia por herido de guerra, del Ayudante auxiliar primero de Infantería de Marina habilitado de Capitán D. Alejandro Pérez Hernández, el cual quedará a las órdenes del Teniente Coronel del mismo Cuerpo D. Luis Calleja y en expectación de ser destinado, juntamente con dicho Jefe, a la correspondiente Unidad de la Base Naval de Cartagena.

Valencia, 20 de Enero de 1937.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señorea...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota y Personal, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 18 de Enero de 1937. INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia Cabos:

Rogelio Vivancos Fuentes.—Destructor «S. Barcaiztegui».—Tres años en primera campaña desde el 19-9-36, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Antonio Méndez Pérez.—Destructor «Sánchez Barcaiztegui».—Tres años en primera campaña desde el 28 de Octubre de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Miguel Feal Torrente.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 15 de Enero de 1937.

Fogoneros preferentes:

Salvador García Hernández.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña desde 3-10-36, por serle de abono 3 meses y 18 días.

José Hernández Castelló.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en octava campañ adesde el 13-12-36, por serle de abono 3 meses y 18 días, ý con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Marineros fogoneros:

Alfonso Hernández Sánchez. — Guardacostas «Xauen». — Tres años en primera campaña desde 1-1-37.

Juan Lugris Porto.—Crucero «Miguel de Cervantes».—Tres años en primera campaña desde el 14 de Julio de 1936, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Emilio Vila Fabal.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 7-12-36, por serle de abono 3 meses y 18 días.

Dada cuenta de instancias del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de su ascenso, que es la que al frente de cacada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 18 de Enero de 1937. INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia Cabos:

José Sánchez Berlanga.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña desde el 26-ro-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Jerónimo Díaz Montero.—Acorazado «Jaimé I».—Tres años en primera campaña desde el 17-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Secundino Cobas Méndez.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 17-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Ballester Villanueva.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Modesto Prieto Santalla.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 21-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Fogoneros preferentes:

Primitivo Abad Plata.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña desde el 31-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José García Soler.—Destructor «Lapanto».—Tres años en primera campaña desde el 31-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Penedo Couto.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 21-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José San Isidro Rano.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 21-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Vicente Allegue Maceiras.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Vidal Mayobre.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Tenreiro Fontenla.—Crucero «Libertad».—Tres años en primera campaña desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José Urbano Doval.—Crucero «Libertad.—Tres años en primera campaña desde el 1-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

José A. Prego Perille.—Acorazado «Jaime I».—Tres años en primera campaña desde el 21-8-36, descontándole lo mismo que al anteroir.

Gabriel Martín Aguilar.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña desde el 3 de Octubre de 1936, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Marineros fogoneros:

Antonio Martínez Jordán.—Torpedero, «Número 22».—Tres años en primera campaña desde el 27-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Falgencio Garrido Martínez.— «Kanguro».—Tres años en primera campaña desde el 26-9-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los actuales «Estados de Vida» que reglamentariamente rinden los buques, se desglosen en dos partes, una referente a «Estado de Características», y otra a «Estado de Vida y Miciencia», según modelo.

«El Estado de Características» solamente se rendirá en los siguientes casos e ininediatamente que tenga lugar:

- a) Cuando el buque salga de dique.
- b) Al terminar alguna reparación o carena de importancia.
- c) Cuando por cambió de sus elementos se modifiquen las condiciones y características del buque.
 - d) En las entregas de mando.

Se les dará numeración correlativa al objeto de poder observar la falta de alguno.

El «Estado de Vida y Eficiencia» se rendirá el día primero de cada mes y siempre que se altere alguna de sus clasificaciones, sea cualquiera la causa. Las anotaciones en aquellos puntos a los que no correspondan números exactos, se harán por tercios de vida respecto al material y por eficiente o deficiente, respecto a su servicio, especificando en este último caso la causa, y si es debido al material o a la instrucción de personal.

Los Jefes de Servicios, ante el Comandante, y éste ente las autoridades superiores, serán responsables de los datos que se expresen, cuya exactitud y puesta al día será meticulosamente revisada cada vez, puesto que de ella depende el conocimiento de las posibilidades de utilización.

Los buques, además de quedarse con un ejemplar, remitirán tantos como sean precisos para que vayan desglosándose uno por el Estado Mayor de quien dependan directamente, otro por el Estado Mayor de la Flota o Base de quien dependa su unidad orgánica y otra para que por ésta sea remitido al Estado Mayor Central.

El Jefe de Estado Mayor de la unidad orgánica firmará el conforme en dichos documentos como expresión de que se encuentra acorde con las posibilidades de utilización que de dichos datos se derivan, debiendo ordenarlos, rehacer o tomar las medidas adecuadas en caso contrario.

El Estado Mayor Central remitirá, para la primera documentación, el número preciso de ejemplares a las autoridades correspondientes, siendo de cuenta de los buques el proporcionarse los ejemplares precisos para los siguientes.

Valencia, 20 de Enero de 1937. INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE LA GO-BERNACION

--XXX

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien declarar cesantes, con separación definitiva del escalafón a que pertenecen, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Almería que a continuación se expresan: Comisario de segunda clase don Lorenzo López Salinas, Inspector de segunda don Natalio López de Rueda; Agentes de primera don Nicolás Ballester Navarro, don Enrique Cobo Medina, don Jesús Miranda Cánovas, don Pedro Reche Soriano v don Alejo Sánchez de la Peña; Agentes de tercera don Jesús Arbeo Ganuza, don Arsenio Juárez Molina, don Juan López Muñoz, don Benjamín Ouílez Mateo y don Florián Soler García; Agentes auxiliares de tercera don Rafael de la Cruz Carrasco, don Eloy Fuente Val y don Luis Lázaro Pérez.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Valencia, 17 de Enero de 1937. A. GALARZA

Excelentísimo señor Directo general de Seguridad.

---xxx----

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística doña Concepción Roda Pérez, en súplica de que se la conceda una nueva prórroga de la licencia, por enfermedad, que viene disfrutando, en virtud de Orden ministerial de 25 de Septiembre último.

Atendidas las razones expuestas por dicho funcionario para justificar la no presentación en fecha oportuna de la instancia de petición de segunda prórroga de la mencionada licencia, razones que sólo pueden tener justificación en virtud de las anómalas circunstancias en que se desenvuelve la vida de la Administración pública.

Vista la petición formulada en la misma instancia por la citada doña Concepción Roda Pérez, en solicitud de que se conceda, a la terminación de la nueva prórroga, una licencia de tres meses para asuntos propios, sin sueldo,

Este Ministerio se ha servido disponer se conceda al Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística doña Concepción Roda Pérez, una segunda prórroga de la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada con fecha 25 de Septiembre de 1936, entendiéndose concedida esta segunda prórroga con fecha 25 de Noviembre próximo pasado y sin derecho a percibo de haberes, de acuerdo con la legislación vigente, en materia de licencias de esta clase, y a la vez, se concedan a doña Concepción Roda Pérez tres meses de permiso sin sueldo, para asuntos propios, habiéndose de contar dichos tres meses a partir del 25 de Diciembre último.

Valencia, 12 de Enero de 1937.

P. D.,

R. LAMONEDA

Señor Subsecretario de este departamento.

XXX

MINISTERIO DE INDUS-TRIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité Industrial Algodonero y teniendo en cuenta lascircunstancias que concurren en la industria textil algodonera como consecuencia del actual régimen de trabajo en ella establecido y en el mercado internacional del algodón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que en los ajustes de hilados hechos antes del 19 de Julio de 1936 y servidos en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, sea autorizado un aumento de un 38 por 100 sobre el coste de la mano de obra en la siguiente forma:

```
N.º 14 un
               cabo a
                          o'34091 ptas. kg.
                                                      6'o reales por paq. de
                                                      6'5
                                                             ))
     т6
          ))
                 "
                       ))
                          0'36931
                                        ),
                                              ))
                                                                            `))
                                                                     ))
                                                                                                 ))
                                                      7.5
     18
          ))
                          0'42613
                 ))
                       33
                                                                                  ń
                                                                                                 }}
 ກ້
                                              ))
                                                                            ))
     20
          ))
                 ))
                       ))
                           0'48295
                                        )1
                                              ))
                                                      8'5
                                                                                                 ))
 ))
                                                              ))
                      'n
                          0'51136
     22
          · ))
                 ))
                                                      a'o
                                                                                 >>
                                                                                                 ))
))
     24
          >>
                 35
                       ))
                           0'53977
                                        ))
                                              );
                                                      9'5
                                                                                 ))
                                                                                                 ))
     26
                           0'59659
                                                     10'5
          ))
                       3)
>>
                 >>
     28
                           0'62500
                                                     11'0
- ) }
                                        ))
                           0'68181
                                                     12'0
     30
                       >>
     36
          ))
                 >>
                      33
                           0'90905
                                                     16'0
                                                                                        13 .
                           1'07954
                                                    19'0
                                                                                                 ))
                 ))
                      ))
                                        ) 1
                                                                                 >>
                                                                                        ))
     40
          ))
))
     50
          ))
                           1'42045
                                        ))
                                                    25'0
     60
          ))
                 ò
                      ))
                           1'93181
                                        ) i
                                                    34'0
                          0'68181
))
     20
         dos cabos »
                                                    12'0
                          0'73863
     24
          ))
                 >>
                      ))
                                                    13'0
                      ))
                          0'85227
                                                    15'0
     30
                          1'13636
                                                    20'0
    35
                 ))
                      ))
                          1'42045
                                                    25'0
                                                                            ))
                                                                                        ))
                                                                                                 >>
                                              ))
                          1'81817
                                                                            ))
                                                                                        ))
                                                                                                 ))
                      "))
                                        ))
                                                    32'0
                                                                                 33
     50
                 .))
     60
                 'n
                                                    41'0
          ))
                      ))
                          2'32953
```

Segundo. Para los ajustes hechos antes del 19 de Julio y servidos con posterioridad a la fecha del 30 de Septiembre, serán autorizados los aumentos previstos en la siguiente tabla:

```
cabo a o'56818 ptas. kg.
                                                      ro'o reales por paq. de 4.400
                                                                                                   gr.
N.º 14 un
                           0'62499
                                                      11'0
     16
          ))
                       ))
                                               ))
                                                                ))
 ))
                  ))
                           0'71022
     18
                                                      12'5
                                                                                                    ))
     20
                  ))
                       )).
                           0'79545
                                                      14'0
                                                                                                    ))
                                                                                           ))
                                                                                                    ))
     22
                  ))
                       'n
                           _0'85227
                                         ))
                                                      15'0
 >>
                                                      16'0
                                                                              ))
                                                                                    ))
                                                                                           ,,
                                                                                                    ,,
                  ))
                           0'90908
                                                                ))
                                                                        ))
 ))
     24
          ))
                       ))
                                         ))
                                               ))
     26
                  ))
                       -))
                           0'00431
                                         ))
                                               >>
                                                      17'5
                                                                ))
                                                                        >5
                                                                              ))
                                                                                                    ))
 ))
     28
                                                      18'0
                                                                              ))
                                                                                    >>
                                                                                           ))
                  ))
                       ()
                                         ))
                                                                ))
                                                                        ))
 ))
     30
                  ))
                       ))
                           1.13636
                                         ))
                                                      20'0
                                                                ))
                                                                        ))
                                                                                    ))
     36
                                                      26'5
                           1'50567
                                         ))
 ))
                  ))
                       ))
                           1'78976
                                                      31'5
     40
                       ))
 ))
                                                                              ))
                                                                                    ))
                                                                                                    ))
     50
                       » · 2'35794
                                                      41'5
                                                      56'5
                                                                        ))
                                                                              ))
                                                                                    ))
                                                                                           ))
                                                                                                    ))
     60
          . ..
                  'n
                       ))
                           3'21021
                                         ١,
                                               ))
 ))
               cabos »
                           1.13636
                                                      20'0
                                                                        ))-
                                                                              'n
                                                                                    ))
     20 dos
                                         ))
                                               ))
          ))
                 ))
                       ))
                           1'22158
                                         'n
                                                      21'5
                                                                              ))
                                                                                                   ))
))
     24
                                                                        >>
                                                                              'n
))
     30
          ))
                           1'42045
                                               `))
                                                      25'0
     35
          ))
                  ))
                           1'87499
                                         ))
                                               ))
                                                      33'0
                                                                              )) <sub>3</sub>
                                                                                    ·
})
                                                      41'5
     40
                  ))
                       ))
                           2'35794
                           3'03076
                                                      5375
))
     50
                          3'89203
                                                      68'5
```

Tercero. Para los ajustes a que se refieren los apartados precedentes regirán las tablas expuestas siempre que entre los interesados no existiese acuerdo y, por lo tanto, como supletorías de éste.

Cuarto. Se fija el precio del algodon hilado americano del siguiente modo:

```
cabo a 7'67043 ptas. kg. 135'o reales por paq. de 4.400
                                                                                           gT.
N.º 14 un
                         7'84088
                                                138'0
                                                          >>
                                                                  'n
                                      ))
    _16 ∞
                Ŋ
                     ))
 ))
     18
                     ń
                         8'01133
                                      ))
                                            ))
                                                141'0
                                                           ))
          "
     20
                ))
                     ))
                         8'18179
                                      ))
                                                144'0
                                                          »
                                                                  >>
                                                                                   ))
          ))
     22
                     ))
                         8'35224
                                      ))
                                            ))
                                                147'0
                                                          ))
                                                 150'0
                         8'52270
     24
          ))
                ))
                     ))
                                      'n
                                            ))
                         8'74997
                                                 154'0
     26
                                            ))
          ່າ
                     ))
                                      ))
                                                 158'0
     28
                         8'97724
                · ))
                     ))
          ))
                                                 162'0
                                                                        "
                                                                                   ))
                         9'20451
                                                           ))
                                                                  ))
     30
                                            ))
                                                 168'o
                                                                  ń
                                                                        ))
                                            ))
                                                           ))
                     ))
                         9'54542
     32
          ))
                                                 174'0
                                                           ))
                                                                             3)
                                                                                   ))
                         9'88633
                                            ))
     34
          ))
                ))
                     ))
                                      ))
     36
                     » 10'22724
                                      ))
                                                 180'o
                                                           ))
                                                                  ))
                                                                        ))
                                                                             "
                                                                                   ))
          ))
                "))
                                                186'o
                                                                        )) 4
                                                                                   ))
     38
          ))
                     ))
                        10'56814
                                      ->>
                                            ))
                                                           ))
                                                                  ))
                                                                             "
                                                192'0
                        10'90905
    40
```

En cuanto a los torcidos a dos cabos se considerará un aumento de 2'00 pesetas (ocho reales) en paquete para los números 14 a 22; 2'50 pesetas (diez reales) por paquete del 24 al 28; 3'75 pesetas (quince reales) por paquete del 30 al 40.

Estos precios regirán para las entregas posteriores a la fecha de la publicación de esta Orden, quedando anulados, por consiguiente, todos los ajustes anteriores a la misma.

Quinto. Queda bien entendido que los precios de los ajustes posteriores al 19 de Julio y cuya entrega sea anterior a la fecha de la publicación de esta Orden, deben ser mantenidos, en el caso de no existir convenio en contra entre los interesados.

Sexto. Debe tenerse presente que los anteriores precios se refieren al algodón americano extra, pues en el caso de tratarse de americano superior deben ser disminuídos o'50 pesetas (dos reales) por paquete sobre los referidos precios. Para el algodón India esta disminución será de r'oo pesetas (cuatro reales) por paquete, y para el Jumel corriente, desde los números 30 al 40, deberán aumentarse en r'50 pesetas (seis reales) por paquete sobre los precios señalados para el algodón americano extra.

Valencia, 12 de Enero de 1937. P. D.,

P. CANE

Señor Subsecretario de esté Ministerio.

Habiéndose padecido error material en la rectificación de la Orden de este Ministerio de 16 de los corrientes, publicada en la GACETA del día 20, página 421, sobre el Comité Ejecutivo de Combustibles, deberá entenderse redactada la exposición de la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: La irregularidad en la producción, circulación y consumo de carbones nacionales ha impedido la eficaz recaudación de los cánones que se habían establecido como ingresos del Comité Ejecutivo de Combustibles.

Esa falta absoluta de ingresos ha de tener como consecuencia obligada la imposiblidad de hacer frente a los gastos que el funcionamiento de los servicios de ese organismo exige, hecho que si no se ha producido ya es debido a que se ha venido utilizando con ese fin el superávit acumulado de ejercicios anteriores; pero es lógico que, suspendidos los ingresos y continuando los gastos, se

agote esa reserva económica, y con el fin de aplazar, ye que no impedir, ese momento en espera de la normalización de los ingresos,

Quedando la parte dispositiva de la misma forma en que lo está en la GACETA del 20 de Enero de 1937, página 421.

Valencia, 16 de Enero de 1937. J. PEIRO Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Creada a Comisión gestora del Comité Industrial Lanero, por Decreto de 21 de Agosto último, segun aconsejaron las circunstancias actuales en los primeros momentos, se advierte la conveniencia de dotar dicha Gestora de elementos técnicos para el debido asesoramiento, demostrada la práctica conveniencia en el caso similar del Comité Industrial Sedero; y estando este Ministerio facultado por el mencionado Decreto para ampliar el número de Vocales si las circunstancias lo aconsejasen,

Este Ministerio se ha servido disponer que se amplíe la Com sión gestora del Comité Lanero con un Ingeniero industrial de la Dirección general de Industria, en representación y a propuesta de la misma.

Valencia, 12 de Enero de 1937.
P. D.,
P. CANE
Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Creada la Comisión gestora del Comité Industrial' Algodonero, por Decreto de 21 de Agosto último, según aconsejaron las circunstancias actuales en los primeros momentos, se advierte la conveniencia de dotar dicha Gestora de elementos técnicos para el debido asesoramiento, como ha demostrado la práctica conveniencia en el caso similar del Comité Industrial Sedero; y estando facultado este Ministerio por el mencionado Decreto para ampliar el número de Vocales, si las circunstancias lo aconsejasen,

Este Ministerio se ha servido disponer que se amplíe la Comisión gestora del Comité Industrial Algodonero con un Ingeniero industrial de la Dirección general de Industria, en representación y a propuesta de la misma.

Valencia, 12 de Enero de 1937. P. D., P. CANE Señor Subsecretario de este Ministe-

XXX

rio.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Terminado en fin del pasado año 1036 el plazo previsto en la Orden de 16 de Octubre, por el cual las farmacias habían de despachar gratuítamente recetas autorizadas con el sello de organizaciones sindicales v del Colegio Farmacéutico correspondiente, se han suscitado dudas acerca de si, no obstante la caducidad del plazo señalado, persistían en vigor los términos de la referida Orden, por subsistir las especiales ircunstancias que la motivaron.

Para resolver dichas dudas y teniendo en cuenta que aquella medida tuvo por base un espontáneo ofrecimiento de la clase farmacéutica que lleva aparejados sacrificios que no deben gravar permanentemente sobre sus actividades profesionales, como asimismo que las atenciones sanitarias de todo orden se encuentran ya debidamente atendidas con carácter general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de Octubre de 1936, el plazo en la misma señalado para la dispensación gratuíta de recetas autorizadas por sellos sindicales terminó el 31 de Diciembre pasado, y que, en consecuencia, ninguna farmacia viene obligada a suministrar gratuítamente las recetas que se les presenten en aquellas condiciones.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 19 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MORATA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia social.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio fecha 26 de Diciembre de 1936, dispone que se constituya en todas las provincias una Comisión integrada por dos miembros de los Sindicatos farmacéuticos de la C. N. T. y U. G. T. y por otros dos de los de Auxiliares de Farmacia de la C. N. T. y U. G. T., presididos por el Farmacéutico Consejero Provincial de Farmacia y Suministros, para conocer de las causas que motiven lá incautación, control o intervención de farmacias y laboratorios que, por ausencia de sus titulares, se hallen

faltos de la necesaria dirección técnica, y siendo de urgencia que estas Comisiones comiencen a realizar la labor que el referido Decreto las encomienda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en aquellas provincias donde no se hubiere constituído todavía el Consejo Provincial de Sanidad y hasta tanto se designe, la presidencia de las referidas Comisiones la desempeñe el Presidente del Colegio Farmacéutico Provincial.

Lo digo a V. I. para su conociminto y efectos consiguientes.

Valencia, 20 de Enero de 1937.

P. D.,

J. MORATA

Señor Subsecretario de este Ministe-

El artículo tercero del Decieto de 26 de Diciembre último, que dictó las normas a que deben ajustarse las incautaciones de farmacias y laboratorios, previene que por este Ministerio se dicten aquellas disposiciones por que ha de regirse la aplicación del Decreto referido.

En su virtud, y en ejecución de 'o dispuesto en aquella superior disposición,

'Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Comisiones previstas en el artículo primero del Decreto de 26 de Diciembre de 1936, procederán inmediatamente de constituídas a una revisión de todas las incautaciones hechas de farmacias o laboratorios, en sus respectivas demarcaciones provinciales, ajustando sus resoluciones definitivas a las normas contenidas en el referido Decreto y en esta disposición complementaria.

Segundo. Las referidas Comisiones tomarán a su cargo tanto el activo como el pasivo existente en los establecimientos incautados, inventariando sus existencias y llevando la ulterior administración de los mismos.

Tercero. A estos fines, designarán dos responsables por cada establecimiento incautado, cuyos nombramientos recaerán forzosamente en un Técnico facultativo y un Auxiliar, que dependerán a todos efectos de la Comisión y de la que recibirán las instrucciones precisas en cada caso. Estos responsables verificarán, en el plazo que la Comisión les designe, las operaciones de balance, inventario y evalúo, así como redactarán un presupuesto de gastos generales; es-

tos documentos se extenderán por triplicado ejemplar, uno de los cuales será remitido por la Comisión a este Ministerio, otro obrará en la misma v un tercero quedará en poder de los responsables interesados.

Cuarto. Las farmarias o laboratorios incautados no tendránn más personal Técnico o Auxiliar del que tuvieran antes de la incautación, salvo el que las necesidades lo exijan y así lo acuerde la Comisión.

Quinto. Caso de que los familiares del titular o propietario de un establecimiento incautado dependie ran exclusivamente del mismo para atender a su subsistencia, podrán ser subvencionados por la Comisión, con cargo a los productos obtenidos en ese establecimiento y en la cuantía o proporción que aquélla estime pertinente.

Sexto. Las Comisiones provinciales entenderán en las intervenciones o control de establecimientos por cualquier motivo sometidos a esta medida, resolviendo cuanto con este extremo se relaciona.

Séptimo. Estas Comisiones darán cuenta, en todo caso, a este Ministerio de sus actividades en establecimientos intervenidos o incautados, acompañando a sus informes los documentos precisos.

Valencia, 20 de Enero de 1937. P. D.,

J. MOKATA

Señor Subsecretario de Sanidad v Asistencia social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación de finitiva del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, al Agente de primera clase del Cuerpo de Invesitgación y Vigilancia en la plantilla de Madrid don Inocencio Rodellino Bernalte.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a usted para su conocimiento y efectos.-Valencia, 19 de Enero de 1937 - El Director general, W. Ca-

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

Relación de los Guardias, Cabos v Sargentos que son promovidos al empleo inmediato por su lealtad y adhesión al régimen y cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragon

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su adhesión y lealtad al régimen, y cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destaca das en el frente de Aragón:

14 G. Esp. de Barcelona.—Antigüedad, 19 de Julio:

Don Manuel Frieto Rodeiro Don José Antonio Gómez Arias Don Manuel González Ledo Don José Ramón Ponte Maroño Don José Liste Llorente Don Manuel Rodríguez Martínez Don Vicente Mateos Lendoiro Don Ramiro Lendoiro Camos Don Ramón López Fernández Don Herminio Miguez López Don Francisco González Rodríguez Don Servando Rodríguez Sánchez Don José Prego Pose Don Antonio Gómez Alvarez Don Víctor Gómez Fernández Don Adolfo González Moragón Don Manuel Iglesias Vázquez Don Robustiano López Puente Don Ramón Martínez Fernández Don Lucas Pan Vázquez Don Luciano Pardo Fernández Don Manuel Parrado Agra Don José Pérez Fernández Don Emilio Pinal Alvarez Don Manuel Quintela Castro Don Francisco Ramos Guijarro Don Jacinto Reigada González

Relación de los Cabos que son promovidos a Sargentos por su adhesión v lealtad al régimen, y cuya propuesta no se hizo opertunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón:

Don Julián de los Ríos del Burgo

Don Bautista Robleda Fernández

Don Fulgencio Sánchez Brigida

Don Antonio San Segundo Martín

Valencia, 19 de Enero de 1937.—El

Don Anselmo Sánchez Herrero

Don Juan María Ríos Villegas

Don Miguel Roser Jabaloyas

Don Librado Ruiz Rubio

Don José Santos García

Director general, W. Carrillo.

Don Antonio No Fernández

Don Ignacio Rodríguez Alvarez

14 G. Esp. de Barcelona.-Antigüedad, 19 de Julio:

Don Nicolás Lázaro Valero Don Miguel Soneira Ayuso Don Gregorio Núñez Bartolomé Don Apolinar Blanco Arranz

Valencia, 19 de Enero de 1937.-El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su lealtad y adhesión al régimen, y cuya propuesta no se hizo oportunamente por estar las fuerzas destacadas en el frente de Aragón:

14 G. Esp. de Barcelona.—Antigüedad, 19 de Julio:

Don Hermenegildo Sanz Martín Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

Tercera Compañía Asalto de Madrid.—Antigüedad, 22 de Noviembre: Don Ernesto Moreno Moreno

Don Juan de la Cruz Jiménez Salazar

Don Jerónimo Cerca Peredes Don Tomás Folgueira González Don José Nevado Pérez Legión de Asalto.—Antigüedad, 22

de Noviembre: Don Gonzalo Domínguez Varela

Don Pedro Salinas Rodríguez

Don Pedro Peregrina Martín

Don Emilio Vidal Molina

Don Luis Canga Baragaña

Don Joaquín Pabón Fernández

Don Eulogio Buri Rivero

Don Ramón González Zazo

Don José Ordóñez Tuaste

Don Francisco Mazorra Hernández

Don Valentín Paris Prudencio

Don Cesáreo Martínez Serna

Don Elías Cerezo Guerrero

Don Raimundo Cañizares Roldán

Dos Guillermo Bos Prudencio

Don Jaime Teijeiro Fariña

Don Francisco Fernández Sánchez

Don Pablo Sahuquillo Ordoño

Don Antonio Sánchez de la Cruzi

Don Enrique Ebrit Sánchez

Legión de Asalto.-Antigüedad, 16

de Noviembre:

Don Francisco López Martín Don Jesús Martínez Cuesta

Don Juan García Pascual

tigüedad, 19 de Noviembre:

Don José García Alvaro

tigüedad, 16 de Noviembre:

Don Pío Lesmes Sirvendo

Don Jesús González Arreo

Don Leónides Prieto Martín

Don Federico Sillero Sillero

Don Esteban Gregorio Cano

35 Compañía Asalto. Madrid.-

Don Baltasar Camblor Escovio

Don Leovigildo Ordóñez Moris

Don José Manuel García García

Don José Antonio García Méndez

Don Manuel Pérez González

-A11-

Don Pedro Arévalo Díaz

tigüedad, 30 de Noviembre:

Don Jesús Valle Pérez

Don José de la Fuente Hoz

Antigüedad, 19 de Noviembre : Don Andrés Martín González

Don Enrique Barona Fernández

28 Compañía Reserva. Madrid.—An-

Don Serafín Domínguez Hernández

28 Compañía Reserva. Madrid.-An-

Sexta Compañía Reserva. Madrid.

Don Mariano Pérez Tejado Don Antonio Navarro Oviedo Don Antonio Sánchez Estruch Don Gregorio Sanabria Barrona Don Emilio Muro Burgos Don Juan José Otienza Bustos Don Francisco García Patrón Don Eduardo Vilches Carrasco Don Manuel Matencio Guerrero Don Jesús Madero-Candelas Toledo Don Benito Tubio Peñalva Don Demetrio Muñoz López Don Bernabé Carralero Denche Don Mariano Sánchèz Blasco Don Manuel Palacios Padilla Don Francisco Muñoz Ballesteros Don Cristóbal Toro Pérez Don Pablo Rodríguez González Don Bernardo Ruiz Martín Don Emilio Díaz Martín Don Pedro de la Fuente Ruíz Don José Corbacho Rodríguez Don Manuel Fernández Martínez Don Bernardo Rodríguez González Don Julio Jiménez Vicente 26 Compañía Reserva.—Antigüedad, 16 de Noviembre: Don Emilio Encinas Mosquera Don Manuel Arteseros Hércules Segunda Compañía - Especialidades. -Antigüedad, 16 de Noviembre: Don Braulio Martín Martín Don Juan Antonio Puerto Sánchez Don Fructuoso Bravo Fernández Segunda Compañía Especialidades. - Antigüedad, 19 de Noviembre: Don José Ventura Fiol Don Juan Berruecos Fernández Don Marcelino Estibal Ocaña Don Adrián Ponce Santamaría Don José María Blanco Ochoa Don Anselmo López Delgado Séptima Compañía Reserva. Madrid.—Antigüedad, 19 de Noviembre: Don Antonio González Tolosa Segunda Compañía Especialidades. -Antigüedad, 19 de Noviembre: Don Paulino Conde Anguiano

Don Teodoro Husillos Castro

Segunda Compañía Asalto. Madrid.

Don Manuel Quirós Dix

-Antigüedad, 19 de Noviembre:

Don Basilio Atienza Muñoz

Don Fernando Núñez Beño

Don Saturnino Cameno García

Don Manuel Jiménez Embarva

Don Manuel Díaz Pinto

Don Fidel Muñoz Picón

Don Manuel Pérez Mateo

Don Carlos Barco Barranco

Don Nicasio Armori Añover

Don Manuel Redondo Ribes

Don Félix Bolux Ale

Don Albarico Chillón González

Don Pedro José Moya Jiménez

Don Ceferino Pérez Vélez

Don Enrique Amorós Serrano

Don Lucio Santos López Serrano

Don José García Fernández Don Nicolás Canseco Fernández Compañía Motorizada.—Antigüedad, 10 de Noviembre: Don Pablo Callejo Espejo Don Rafael Ortega Fuentes Don Alejandro Loro Ramírez Don Antonio Hernández Manllol Don Francisco Arroyo Torres Primer Grupo Asalto.Madrid.tigüedad, 19 de Noviembre: Don Fermín Ubeda Vivas Don Francisco Diego Ros Don Francisco Aguilar Trineo Valencia, 18 de Enero de 1937.-El Director general, W. Carrillo, Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos, por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra: Compañía Motorizada.—Antigüedad, de Octubre: Don Amador Alvarez Chao Don Alberto Puche López Don Juan García Martínez Don Leopoldo Sáenz Aragón Don José Montesinos Hernández Tercera Compañía Asalto. Madrid. Antigüedad, 22 de Noviembre: Don Luis Sanz Ruiz Don Atilano Sánchez Zapetado Don Pedro Gallo Cerezo Don Fernando Díaz Llorente Legión de Asalto.—Antigüedad, 16 de Noviembre: Don Vicente Domínguez Navarro

Don Cándido Fernández Herrero

Don Aureliano Algaba Gómez

Don Aquilino Díaz López Don Fernando García Moreno 26 Compañía Reserva.—Antigüedad, 10 de Noviembre: Don Antonio Rodríguez Martínez Segunda Compañía Especialidades Antigüedad, 19 de Noviembre: Don Amable Fernández González Don José Sebastián Martín Don Atanasio Avıla Almodóvar Don Emeterio Chamorro García Don José Sehastián Rivera Don Mariano Lozano Gómez Compañía Mecanizada. — Antigüe dad, 17 de Noviembre: Don Luis Lorenzo Navarro Segunda Compañía Asalto, Madrid. Antigüedad, 21 de Octubre: Don Gabino Ruiz Mozo Don Germán Antonio González Sexta Compañía Reserva.—Antigüedad, 20 de Octubre: Don Manuel María Sanz Gil Don Angel Castilblanque Moratalla Don Bonifacio Rayo López 28 Compañía Reserva. Madrid.-Antigüedad, 17 de Noviembre: Don Serafín Domínguez Fernández 35 Compañía Asalto. Madrid.-Antigüédad, 30 de Octubre: Don Modesto Casanova Quiroga Don Germán Martínez Fernández Don Luis González Peral Valencia, 18 de Enero de 1937.-El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra: Tercera Compañía Asalto.—Antigüedad, 22 de Noviembre: Don Manuel Barrios Láiz Legión de Asalto.—Antigüedad, 16 de Noviembre: Don Julián González de la Aleja Don José Rubio Ortega Don Daniel Aparicio Herranz Don Ildefonso Martín Martín Don Plácido Prieto Aguilera Don Juan Soler Morales Don Pablo Lorenzo Lorenzo Tercera Compañía Expedicionaria. Antigüedad, 22 de Noviembre: Don Antonio Férez Murgoitio 26 Compañía Reserva.—Antigüedad, 19 de Noviembre: Don Claudio Andrés Martín Segunda Compañía Especialidades. -Antigüedad, 19 de Noviembre: Don Bonifacio Gómez Gómez Don Francisco Cortés García Segunda Compañía Asalto.-Antigüedad, 21 de Octubre: Don Tomás Mayordomo Huertas

Sexta Compañía Reserva.—Antigüedad, 20 de Octubre:

Don Emilio López Loriente. Valencia, 18 de Enero de 1937.—El Director general, W. Carrillo.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:

Legión de Asalto.—Antigüedad, 16 de Noviembre:

Don Maximiliano Barceló Conesa Tercera Compañía Expedicionaria. —Antigüedad, 23 de Noviembre: Don Antonio Pérez Murgoitio

35 Compañía Asalto.—Antigüedad,30 de Octubre :Don Daniel Robles Fernández

Don Daniel Robles Fernández
Valencia, 18 de Enero de 1937.—El
Director general, W. Carrillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Don Estanislao Mesquida Vázquez, Maestro de la escuela nacional do niños de Fuente la Higuera (Valencia), número 9.285 del escalafón general, solicita el traslado a otra escuela en localidad de censo análogo al de la que desempeña. Funda su petición en que pidió en concurso por causa de la persecución de que era obieto:

Resultando que el solicitante pasó por cuarto turno a la escuela que sirve desde la de Aparecida (Orihuela), Alicante; que con informe del partido Comunista de Aparecida (Orihuela) acredita su adhesión al Gobierno legítimo y la persecución de que fué objeto; que con certificación de la Comarcal del mismo partido se acredita que desempeña el cargo de responsable de Finanzas de Orihuela.

Visto el informe de la Sección administrativa y la Orden de primero de Octubre del año anterior, y considerando que no existe disposición alguna que autorice estos traslados, Esta Dirección ha resuelto que se desestime la solicitud de que se trata.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Valencia.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de Almería,

Esta Dirección general, de acuerdo con la misma, ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, por abandono de destino, al Maestro de la escuela nacional de Los Loberos (Sorbas), de la provincia de Almería, don Ramón Zubiri Gallarre.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos.—Valencia, 19 de Enero de 1937.—El Director general, P. D., L. Alaminos.

Señor Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Almería.

elu	on on	•	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
Capítule	Artículo	Grapo	DESIGNACION DE EOS GASTOS	POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR ARTÍCULOS	
		-					
			SECCION DECIMOCUARTA				
		*	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas				
1.0			Personal				
			Haberes activos				
	1.0		Sueldos	4		-	
		1.° 2.°	Dirección general de Propiedades y Con- tribución territorial. Administración de la Fábrica Nacional	27.300			
		3.° 4.°	de la Moneda y Timbre. Carabineros.—Jefes y Oficiales. Carabineros.—Cuerpo de Suboficiales y	101 000 4 212.000	255)	*	
		4.	Tropa.	50.032 995	54.373.295		
	2.0	-	OTRAS REMUNERACIONES		•		
		1.° 2.°	Intervención general de la Administra- ción del Estado. Dirección general del Tesoro y de Segu-	6 000			
		3.° 4.°	ros. Dirección general de Rentas públicas. Dirección general de Aduanas.	57.000 2 286 400 76.300			
		5.° 6.° 7.°	Dirección general de Propiedades y Con- tribueión territorial. Carabineros	7 261.569 15 817.980'04			
	-		Administración de los Bienes incautados a la Compañía de Jesús.	15.000	25.520.249'04		
	3.0		Asistencias y dietas				
. ,		1.° 2.° 3.°	Dirección general del Tesoro y de Segu- ros. Dirección general de Aduanas. Dirección general de Propiedades y Con-	3 780 447.000		,	
		4.°	tribución territorial. Carabineros.	2,369.585 353.700	3.174.065		
	4.°		Jornales				
	,	1.° 2.°	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría. Dirección General del Tesoro y de Se-	30.000			
	i de la companya de l	3.0 4.9	guros. Dirección general de Aduanas. Dirección general de lo Contencioso del	772.173'50 5.520			
	200000000000000000000000000000000000000	5.°	Estado. Dirección general de Propiedades y Con- tribución territorial.	1.077.908	4		
		6.°	Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	3.066.703'75	4.955.225'25	88.022.834 29	
2.0			Materiai.			N N N	
			Material en general	es es			
	1.0	***	De oficinas, no inventariable	7 7			
Sia .	•	1.0	Dirección general del Tesoro y de Seguros.	49.500			
		2.0	Dirección general de Rentas públicas.	81.225		<u> </u>	
			Sigue	130.725		88.022.834'29	

(mlo	Artículo	2	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDIT	OS PRESUP	UESTOS
Capitulo	Artí	Grupo	Distantion of the boot and to the	POR GRUPOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
			Anteriores	130.725		88.022.834.'29
2.°	1.0	3.° 4.°	Dirección general de Aduanas. Dirección general de Propiedades y Con-	25.200		
		5.°	tribución territorial. Fábrica Nacional de la Moneda y Tim- bre.	319.309'89 17.100		
	.5	6.° 7.°	Instituto de Carabineros. Administración de los Bienes incautados a la Compañía de Jesús.	344.619 ⁵ 6 5.400	842.354'45	
,	2.0		De oficinas, inventariable		1	
		1.° 2,° 3.°	Dirección general del Tesoro y de Seguros Dirección general de Aduanas. Dirección general de Propiedades y Con-	2.000 12.000 130.000		
		4.0	tribución territorial. Instituto de Carabineros.	42.768	186.768	
	3.°		Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
		1.°	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría. Intervención general de la Administra- ción del Estado.	5.000 300.000		
li .		3.° 4.° 5.° 6°	Dirección general del Tesoro y de Seguros. Dirección general de Rentas públicas. Dirección general de Aduanas.	14.500 35.000 244.000		
			Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.	83.000	681.500	
	4.0		ARRENDAMIENTO DE LOCALES ALQUILERES	250,000		
		1.° 2.° 3.°	Dirección general de Aduanas. Dirección general de Propiedades y Con- tribución territorial. Ínstituto de Carabineros.	625.000 566.856'16	1.441.856'16	
	5,0		Obras de adaptacion, conservacion y reparacion			
		U.•	Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.		5.000	3.157.478'61
3.0			GASTOS DIVERSOS			
	1.0		Gastos varios De caracter general			•
		1.0	Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	300.000		•
		2.° 3.°	Dirección general del Tesoro y de Seguros. Dirección general de Rentas públicas.	25.878.000 1.150.000		
		4.° 5.° 6.°	Jurado Mixto de Utilidades. Dirección general de Aduanas.	50.000 445.000		
		7.0	Dirección general de Propiedades y Con- tribución territorial. Dirección general de lo Contencioso del Estado	1.051,525 50.000		
			Estado	Waterway Division Williams		
	∤.jir		Sigue.	28.924.525	1	91.180.312 90

2.1	Uapitano Napitano	Articulo	0d	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
7	den	Art	Grnpo		POR GRUPOS	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
				Anteriores	28.924.525		91.180.312'90
	3.0	1,0	8.°	Dirección general del Timbre, Cerillas, Explosivos, y Representación del Es- tado en el Arrendamiento de Tabacos.	32.700.000		
			10.°	Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Instituto de Carabineros.	1.223.100 10.000		
,			11.0	Administración de los Bienes incautados a la Compañía de Jesús.	350.000	63.207.625	
		2.0		SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANS- PORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO			
			1.° 2.°	Dirección general de Propiedades y Con- tribución territorial. Instituto de Carabineros.	15.000 570.000	585.000	
		3.°		Alimentacion de ganado			
		4.°	U.º	Instituto de Carabineros. Auxilios, subvenciones y subsidios		802.610′50	
		T •	1.º	Dirección general del Tesoro y de Seguros.	24.000		
			2.° 3.°	Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Instituto de Carabineros.	$26.000 \\ 5.000$	55.000	
				Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservacion y reparación			
		5.°		Adquisiciones y construcciones ordinarias			
			1.° 2.°	Dirección general de Aduanas. Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	375,643 2.536.789 ⁴ 79		#
	-		3.° 4.°	Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. Instituto de Carabinéros.	1,185,677'85 1,091,802'68	5.189,913'32	
		6.°		Obras de conservación			
			1.° 2.°	Dirección general del Tesoro y de Seguros. Dirección general de Aduanas.	39.000 3.000		
	-		3.° 4.°	Dirección general de Propiedades y Con- tribución territorial. Instituto de Carabineros.	263.000 225.000		
			5.º	Administración de los Bienes incautados a la Compañía de Jesús.	30.000	560.000	
		7.0	-	Obras de reparación			-
	-		1.° 2.°	Dirección general de Aduanas Dirección general de Propiedades y Con-	35.000	F	
		8.0		tribución territorial. Gastos reembolsables	342,500	377,500	
		7.	U.º	Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.		229,000	
		j	,				
		4.		Sigue		71.006.648 82	91.180.312'90

nulo nulo 0		0	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
Capítulo	Capítulo			POR GRUPOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS	
			Anteriores		71.006.648'82	91.180.312'90	
3.0	13.°		Participes en recursos del Estado				
-	-	U.º	Dirección general del Tesoro y de Seguros.				
4.0			Gastos de caracter extraordinario o de primer establecimiento		3,000	71.009.648.82	
	1.0	**	Construcciones y adquisiciones extraordinarias				
-		1.° 2.°	Dirección general de Propiedades y Con- tribución territorial. Instituto de Carabineros.	1.347.099'44 2.377,481'33	3.724.580'77	,	
	2.0		Instalaciones	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1			
		U.º	Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.		10 000	3.734.580'77	
5.0			Ejercicios cerrados				
	U.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.			45 436'01	
/						165.969.978'50	
						**	
	,						
						1	
						_	
		-					
					1		
- 1	1:3-						

ola	offi		DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
Capítulo	Artículo	Grupo		POR GRUPOS	POR ARTICULOS	POR CAPITULOS
3			SECCION DECIMOQUINTA			
		-	Participación de Corporaciones y par ticulares en ingresos del Estado			•
3.0			Gastos diversos			
	net i		Gastos varios	4.7		
	4.0		Auxilios, subvenciones y subsidios			
		Ú.º	Loterías.		1.360.580	- 4
			Partícipes en recursos del Estado	(•
1	12.°	/ 	De Corporaciones locales			
		1.° 2.° 3.°	Contribución territorial. Contribución industrial. Derechos reales y transmisión de bienes.	37.509.620 29.936.120 8 607.769 80		
=:		5.0 6.0	Patente Nacional de circulación de auto- móviles. Timbre del Estado. Impuesto sobre la venta de gasolina.	39.300,000 6.127.805'88 8.723.800	130 205 115,68	
	13.º		De otras entidades y particulàres	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF		
		1.° ' 2.°	Primas en el comercio de tránsito en el Valle de Arán. Timbre del Estado.	75.000 500.000		
		$\stackrel{\scriptstyle \scriptstyle 2}{3}$.	Loterías.	290.000.000	290.575 000	422.140.695 68
	,					
				10		
-		74-1 1-1-7 1-1-7				
1						
		· ·				
	/					
				Market State of the State of th		

Imp. F. Domenech, S. A.-Mar, 29. Teléfono 12. 420.-Valencia.-Intervenida C. N. T.-U. G. T.